



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Agosto de 1919.

Se alejan de la Península Ibérica los centros borrascosos; unos hacia Italia, y otros pasando por el Norte de Europa. Las presiones altas entran en forma de cuñas por el NW. de España.

Las lluvias desaparecen y se normaliza otra vez el buen tiempo.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en Palencia y Burgos. Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y Galicia, chubascos y marejadas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a G°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	708 3	16 7	47	WNW...	0 Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 24.0
4	708 9	12 7	60		0 Idem....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 11.8
8	711 5	14 2	85	N.....	2 Muy fojo..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	719 4	21 4	35		0 Cal a.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8.9
16	708 8	22 0	37	W.....	1 Ventolina..	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 39
20	708 6	17 2	49	W.....	1 Idem.....	»	Despejado.	

## SUBASTAS

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Anuncio de concurso para arriendo de nuevos locales, con destino a las Oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Autorizado por Real orden de 16 de los corrientes, para celebrar nuevo concurso de arrendamiento de locales para oficinas de esta Delegación de Hacienda, he acordado que este acto tenga lugar en esta Delegación de Hacienda (calle de la Morería, número 3), el día 27 de Septiembre del corriente año, a las doce en punto de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallara de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

Las proposiciones, extendida en papel de la clase undécima, presentadas en pliegos cerrados, y dirigidas a esta Delegación de Hacienda, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta las once de la mañana del día señalado para la celebración del concurso, y han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de las mismas.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y de las condiciones que se exigen para el concurso público de arrendamiento de

nuevos locales para Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego, para el concurso, presento la adjunta proposición de arrendamiento, con los planos, documentos e informes necesarios y fijando en el mismo como precio anual de arrendamiento la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma)

Zaragoza, a 27 de Agosto de 1919.—  
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Pliego de bases a que habrán de sujetarse los concursantes en el arrendamiento de nuevos locales para oficinas de la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

1.º Como los locales son destinados a Oficinas del Estado, se requiere en ellos las condiciones de amplitud, luz y seguridad necesarias, a cuyo efecto los concursantes deberán presentar el oportuno plano, en que habrá de tenerse muy en cuenta las dependencias de que consta la Delegación de Hacienda y los locales auxiliares de la misma.

2.º Los edificios o locales que se ofrezcan, además de reunir las condiciones expresadas en la base anterior, deberán ser independientes de los contiguos o de la porción del mismo edificio de que formen parte, señalándose en el plano con toda precisión los locales destinados a Archivo y Sala, uniéndose un informe de las condiciones de seguridad que reúnan estas dependencias.

3.º Serán preferentes los edificios completos a las proporciones de los mismos, los que se encuentran en certa

del Banco de España y que estén situados en puntos céntricos de la población.

4.º El arrendador entregará el edificio o los locales, realizadas todas las reformas necesarias para la instalación de las oficinas; entre las que deberán figurar, la calefacción a vapor, luz eléctrica, timbres, estanterías, servicio sanitario y de higiene, etc., etc.

5.º Los locales destinados al Archivo deberán ser entregados para su uso dos meses después del otorgamiento de la escritura de arrendamiento y el resto de los mismos, hasta su totalidad, un mes después de haber sido entregados aquéllos, sin que por esta entrega y uso de los mismos se pueda reclamar al Estado retribución alguna; entendiéndose que el contrato de arrendamiento empezará a regir desde el día siguiente, al en que por ambas partes contratantes, se firme el acta de entrega de la totalidad de los locales.

6.º Será de cuenta y cargo del arrendador el pago de las contribuciones e impuestos municipales (reales o por crear, sus respectivos pagos del canon de agua y vertido, sea cualquiera el uso a que se destinen y la calefacción del edificio desde el 1.º de Noviembre hasta el 15 de Abril de cada año, siendo la duración de esta última la que se estipule al otorgar la escritura pública de arrendamiento o la que se señale por el arrendador en el pliego de concurso y sea aceptada.

7.º El arrendador se comprometerá a haber cada dos años o cuando sea preciso, toda clase de reparaciones necesarias para el sostenimiento y seguridad del edificio, tanto en el interior, ya en su exterior como en el mismo, o siempre que estas acciones le sean reclamadas por el Ilmo. Sr. Delega-

de de Hacienda, presio informe de los señores Arquitectos del Estado.

8.º El arrendamiento será por cinco años; finado este plazo sin que se dé por terminado por ninguna de las partes, quedará virtualmente prorrogado por anualidades; siendo requisito indispensable para ello, tanto en el primer caso como en el segundo, avisar a la otra parte, contratante con un año de anticipación, para dar por terminado el contrato, debiendo de hacerse esta notificación antes del día 1.º de Enero.

9.º El pago será por trimestres, o semestres vencidos, en la Delegación de Hacienda y en la forma establecida para los pagos del Estado.

10. El pago de los derechos del Estado, Notaría, Registro de la propiedad, timbre, etc., y en general todos los que ocasionen el otorgamiento e inscripción de la escritura pública de arrendamiento, incluso las copias que deberán ser expedidas para el Estado, serán de cuenta exclusiva del arrendador.

11. El hecho de concurrir al presente concurso, así como la presentación de pliegos, planos, etc., no da derecho alguno a los concursantes, quedando en libertad absoluta la Administración para elegir el edificio o locales que estime más pertinentes, quedando en poder de la misma el plano y pliego en que se acepte, devolviéndose los planos y pliegos desestimados al comunicarse a los concursantes la no aceptación de la proposición presentada.

12. El concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de Zaragoza el día que se señale en el anuncio respectivo, (que habrá de ser veinte días después por lo menos del de la publicación del anuncio), a las doce de la mañana, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades e Impuestos, Abogado del Estado, y un Notario, con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad y las proposiciones o licitaciones serán dirigidas a dicha autoridad económica provincial y presentadas en pliegos cerrados con una hora por lo menos de antelación a la del concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará con todo lo diligenciado a la Dirección General de Propiedades e Impuestos, para la resolución que proceda.

13. En el caso, en que el Estado dispusiera durante el plazo de arrendamiento, de local propio o cedido gratuitamente por Corporaciones, o particulares para instalar sus oficinas, quedaría rescindido el contrato, sin obligación por parte de aquél de satisfacer más alquileres que los devengados hasta el día en que fueran desalojados los locales, y el arrendador no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna especie.

14. Si el edificio arrendado sufriera cambio de dominio por venta u otra causa cualquiera, el nuevo poseedor quedará obligado a respetar el contrato, por el tiempo y condiciones estipuladas.

Zaragoza, 27 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

S—082

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARTA.

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Artá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades capital, perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Mateo Sancho, 7,26 pesetas.  
Isabel Sureda Massanet, 2,48.  
Antonio Bonnin Fuster, 3,31.  
Pedro Gelabert Ginard, 1,49.  
Antonio Vaquer Vaquer, 1,24.  
María Blanes Moll, 0,89.  
Antonio Coll Enseñat, 2,72.  
Angrés Ferrá Ginard, 4,95.  
Jerónimo Guixeafrí Guixeafrí, 9,29.  
Pablo Massanet Carsio, 2,97.  
Juan Llaneras Fullana, 5,20.  
Margarita Gil Sancho, 2,79.  
Rafael Piña Ferrer, 3,71.  
Angela Carrió Sureda, 2,97.  
Miguel Roig Pizá, 10,40.  
Bárbara Lliteras Sancho, 3,56.  
Margarita Tarus Ferrer, 3,71.

En Artá, a 14 de Agosto de 1919.—  
Miguel Mir. P—4211

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARZUA

Don Rafael Vaamonde Mouranza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzua.

Hago saber: Que contra los deudores en la Contribución Urbana del término municipal de Pina, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva; con fecha 19 de Junio del año 1916 se dictó providencia respecto a los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto a los que así bien debieran tributar en el cuarto trimestre de este mis-

mo año, el día 18 de Diciembre de 1916 se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador Agente que suscribe y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales, en fin del cuarto trimestre del año 1916, por Contribución urbana, impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Antonio Astray, 0,51 pesetas.  
José Ben Vázquez, 0,76.  
María Rodríguez, 0,51.  
Ramón Vázquez Barcia, 0,51.  
Ramón Rendo Parga, 2,53.  
Antonio Cutrín Castiñeiras, 2,53.  
Manuel Fernández, 1,01.  
Domingo García, 0,51.  
Juana Fernández, 0,25.  
María Juana Santiso, 0,25.  
Manuel Barreiro Baleato, 0,25.  
Carmen Balcato Brocos, 1,01.  
Jacoba Casal, 0,25.  
Josefa Carrillo Martínez, 0,76.  
Francisco Castro Suárez, 2,53.  
Manuel Gil Castro, 0,51.  
Antonio Sánchez Cardana, 4,30.  
Julian Pereiro Pérez, 2,53.  
Carmen Pérez Gómez, 2,02.  
Antonio Suárez Tacón, 0,51.  
Antonio Ferro Codesido, 1,26.  
Jesús y Ricardo López Diéguez, pesetas 1,26.  
Juan Grego García, 2,53.  
Juan Rey Pereira, 0,76.  
Juan Calvo Sánchez, por Medín, pesetas 2,53.  
Juana Mata Pérez, 2,27.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descuberto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que con respecto a los mismos les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias y al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa, las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengaa en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales

de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente.

Arzúa, 12 de Febrero de 1919.—El Recaudador, Rafael Vaamonde.

P—4131

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAPDEPERA

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Capdepera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Pedro Contos Tous, 5,83 pesetas.  
Francisco Carrió Burguera, 2,45.  
Martín Espinosa Canet, 3,55.  
Sebastián Caldentey Sancho, 0,43.  
Bárbara Carrió Pons, 1,11.  
Pedro Ciplugas Monjo, 2,41.  
Antonio Esteve Montaner, 3,15.  
Antonio Llitesas Capilla, 1,11.  
Juan Llitesas Grau, 2,05.  
Teodoro Martí Salvatella, 0,43.  
Jaime Mayol Pastor, 2,65.  
Juan Sancho Garau, 1,11.  
Bartolomé Tous Servera, 1,54.  
Juan Tous Servera, 1,76.

#### Contribución urbana.

Antonio Cano García, 2,53.  
Sebastián Vaquer Esteve, 2,53.

#### Contribución Utilidades del Capital.

María Sureda Melis, 1,49.  
Juan Riera Orpi, 2,48.  
Antonia Trobat Bauzá, 1,37.  
Catalina Flaquer Melis, 1,41.  
Antonia Lluís Riera, 34,59.  
Capdepera, 14 de Agosto de 1919.—

El Recaudador, Miguel Mir Rosselló

P—4213

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CENZANO

D. Francisco Quintanal, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cenzano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Felipe Barrio, 3,68 pesetas.  
María Cruz Barrio, 6,10.  
Rosendo Caro, 5,88.  
Zacarías García, 6,96.  
Benigno Sáenz, 4,78.  
Lucas Sáenz, 6,22.  
Venancio Sáenz, 4,56.  
Rosendo Sáenz, 0,65.  
Isidoro Barrio, 3,04.  
Julián Fernández, 3,04.  
Victoriano Viguero, 3,26.

Cenzano, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador auxiliar, Francisco Quintanal. P—4176

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Contribución de utilidades.—Primer trimestre de 1919.

D. Pedro J. Bennassar, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Junio de 1919 he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado

de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

#### Deudores que se citan.

Juan Quetglas Capó y otro, 2,97.  
Francisc Perelló Rotg, 7,43.  
Juan Campomar, 17,33.  
Rafael Moragues Sastel, 0,87.  
Francisco Sacarés Fornes, 2,97.  
Juan Cerdó Capó, 12,38.  
Juan Ferrer Cuart, 1,49.  
Gabriel Martorell Barceló, 2,38.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro, 11 Agosto de 1919.—El Agente, P. José Bennassar.

P—4168

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JUVERA

Don Francisco Quintanal Quintanal, auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Juberá,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Angel Lóñez, 16,07 pesetas.  
Agapito Pérez, 25,26.

Saturnino Díez, 20,74.  
 Eusebio del Río, 8,61.  
 Eustaquio Blasco, 8,59.  
 Gregoria Blasco, 14,64.  
 Indalecio San Miguel, 11,62.  
 Justo Fernández, 8,07.  
 Lucio Sáenz, 13,51.  
 Norberto Ortiz, 10,63.  
 Patricio González, 8,60.  
 Pablo Viguera, 13,13.  
 Román Díaz, 8,60.  
 Roque González, 4,60.  
 Román Gómez, 9,07.  
 Agustín Oliván, 5,04.  
 José del Río, 8,60.  
 Lucio Secón, 8,04.  
 José María Fernández, 8,07.  
 Anastasio Ruiz, 3,54.  
 Atanasio Barrio, 1,02.  
 Agueda Sáenz, 1,52.  
 Angel Beltrán, 1,52.  
 Atanasio Barrio, 6,06.  
 Angel Fernández, 4,54.  
 Angel Galila, 5,06.  
 Blas Soto, 3,16.  
 Baltasar Galila, 4,56.  
 Carmen Escalona, 5,06.  
 Cayo García, 6,06.  
 Cándido San Miguel, 3,04.  
 Clemente Martín, 3,54.  
 Cesáreo Galila, 1,50.  
 Carlos Beltrán, 2,56.  
 Cosme Pérez, 2,76.  
 Duque del Infantado, 2,02.  
 Engracia Vicioso, 3,51.  
 Eugenio Galila, 2,02.  
 Eulogio Barrio, 1,95.  
 Feliciano Fernández, 1,52.  
 Bernabé Jubera, 4,45.  
 Cesáreo Fernández, 4,02.  
 Cayo Díez, 3,04.  
 Dámaso Fernández, 5,55.  
 Eleuterio Fernández, 2,52.  
 José Adán, 2,51.  
 Pedro Duelos, 3,02.  
 Petra Gabaldón, 2,49.  
 Venancio San Juan, 4,59.  
 Miguel Polar, 3,06.  
 Santos Collado, 3,12.  
 Tecla Collantes, 3,03.  
 Venancio Fernández, 1,26.  
 Higinio González, 1,52.  
 Jubera, 28 de Julio de 1919.—El Re-  
 caudador auxiliar, Francisco Quintana.  
 P—4184

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NIEVA

D. Fermín Sáenz Cano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nieva.  
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-  
 to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Aniceto Brieva, 39,53 pesetas.  
 Asunción González, 23,46.  
 Antonio Asensio, 3,48.  
 Baltasar Blanco, 3,21.  
 Brígida Jiménez, 3,48.  
 Benito Marcos, 10,43.  
 Clemente Fuentes, 4,78.  
 Cristina García, 4,34.  
 Dionisio Rodríguez, 51,74.  
 Dionisio Tierno, 30.  
 Faustina Laguna, 12,61.  
 Feliciána Villahoz, 4,34.  
 Florentino Fernández, 27,35.  
 Francisco García, 6,95.  
 Guillermo García, 6,95.  
 Herederos de Cayetano Jiménez, 1,85.  
 Idem de Isidra Fernández, 29,99.  
 Hermenegildo Marcos, 4,79.  
 Juan Ramírez, 8,27.  
 Julián Martínez, 28,68.  
 Juana de la Hera, 25,62.  
 Julián Aragón, 9,96.  
 Juana Marcos, 10,43.  
 Lorenzo García, 25,22.  
 Marcelino Izquierdo, 25,62.  
 Mauricio Ruiz, 12,61.  
 Millán Herce, 7,82.  
 Manuel Herce, 12,16.  
 María Pastor, 12,16.  
 Nicolás Gómez, 13,04.  
 Pedro Zabala, 42,59.  
 Pedro García, 39,11.  
 Pedro Ruiz, 7,22.  
 Pedro Fraile, 16,96.  
 Patricio Rubio, 17,38.  
 Paula Sáenz, 38,67.  
 Rafael Sáenz, 93,44.  
 Rafael Fernández, 13,94.  
 Santiago Pérez, 21,28.  
 Santiago Herráiz, 40,39.  
 Sebastián Soba, 4,18.  
 Segundo García, 5,64.  
 Tomasa Sáenz, 16,96.  
 Teresa Sáenz, 20,86.  
 Valentín García, 25,22.  
 Vicente Marcos, 4,34.  
 Venancio Soriano, 6,94.  
 Vicente González, 3,90.  
 Valerio Marín, 6,94.  
 Tomás del Campo Marcos, 160,79.  
 Antonio Sáenz, 29,55.  
 Lorenzo Sáenz, 6,52.  
 Eusebio Velasco, 2,60.  
 Francisco Sáenz, 19,55.  
 Hilario García, 28,68.  
 Hipólito Sáenz, 75,11.  
 Herederos de Celestino Lamo, 17,39.  
 Idem de Gregorio García, 106,02.  
 Idem de Pedro Fernández, 30,42.  
 Idem de Braulio Martínez, 56,06.  
 Idem de Cipriano Izquierda, 8,68.  
 Idem de Manuela Fernández, 18,69.  
 Idem de Agapito López, 14,34.  
 Idem de Felipe Zaldívar, 70,81.  
 Inocencio Alonso, 12,17.  
 Josefa Muñoz, 34,78.  
 Juan Barrón, 69,95.  
 Juan Fernández, 64,74.  
 Justa Jiménez, 32,15.  
 León Larios, 25,43.  
 Modesta Sáenz, 19,55.  
 Modesto Sáenz Tovia, 17,38.

Manuel García, 11,10.  
 Nicomedes Sáenz, 93,42.  
 Pedro Sáenz Tejada, 32,58.  
 Herederos de Pedro Martínez Llorente, 11,66.  
 Tomás Pérez, 43,22.  
 Nieva, 12 de Agosto de 1919.—El  
 Recaudador, Fermín Sáenz.  
 P—4144

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE PALMA

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

D. Nicolás Maimó Obrador, Auxiliar de la recaudación ejecutiva en la segunda zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 Junio de 1919 he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-  
 to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

#### Deudores que se citan.

María Arbona Puig, 1,09 pesetas.  
 Paula Bernat Gallard, 1,74.  
 Isabel Borrás Colom, 0,65.  
 Pedro Antonio Coll Mastruxo, 0,43.  
 Juan Frontera Coll, 0,22.  
 Antonio Mayol Barceló, 0,43.  
 José Miró Patroneta, 1,74.  
 Damián Pizá Gastañer, 3,04.  
 Catalina Pons Rullán, 0,87.  
 Catalina Sastre Arbona, 0,43.  
 Catalina Vert Mavol, 2,61.  
 Antonia Busquets, 1,01.  
 Juan Escalés Barceló, 1,26.  
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.  
 Fornalutx, 10 Agosto de 1919.—El  
 Auxiliar, N. Maimó.  
 P—4159

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919 a 1920.

D. Nicolás Marín Obrador, auxiliar de la recaudación ejecutiva en la segunda zona de Palma, de la que

es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1919 he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

Jaime Comas Ferra, 3,63 pesetas.

Francisco Villalonga Mateu, 2,17.

Catalina Vallejaneras Ronello, 11,67.

Pedro Antonio Calafat, 0,49.

Maria Estarellas Vila, 1,30.

Antonio Campomar Boscana, 2,39.

Gabriel Rubert Ripoll, 2,17.

Máxima Fiol Perera, 3,28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Valldemosa, 29 de Julio de 1919.  
El Auxiliar, Nicolás Marinó.

P—4170

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEDROÑERAS

D. Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Pedroñeras.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Pedro TribalDOS, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase a la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las doce, a los quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificán-

dose esta providencia al deudor, y anúnciese al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta, y a que se refiere la providencia preinserta, radican en este término municipal, y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

Una tierra en las Hontanillas, que linda: al Saliente y Mediodía, con Risueño; al Poniente, con El Caz, y al Norte, con viuda de Mariano de la Fuente; cabida cinco celemines; valorada para la subasta en pesetas 270,30.

Otra en la venta, que linda: al Saliente, con Carril de Carretas; al Mediodía, con Morrogón; al Poniente, con Facundo Perea, y al Norte, con Helín; cabida seis celemines; valorada para la subasta en pesetas 325.

Otra tierra en el vado de Nava, que linda: al Saliente, con la madre del Río; al Mediodía y Poniente, con Pedro José Risueño, y al Norte, con Juan Mogorrón; cabida tres celemines; valorada para la subasta, en pesetas 162,40.

Otra en las Puentes viejas, que linda: al Saliente, con Pedro González; al Mediodía, con Facundo Perea; al Poniente, con la madre, y al Norte, con Garcés; cabida nueve celemines; valorada para la subasta en pesetas 487,60.

Otra en el Cerro Aguillo, que linda: al Saliente, con viuda de Mariano de la Fuente; al Mediodía, con Braulio TribalDOS; al Poniente, con María Josefa Navarro, y al Norte, con Belinchón; cabida, dos fanegas y seis celemines; valorada para la subasta en pesetas 376,60.

Otra en el Amarguillo, que linda: al Saliente, con Garcés; al Mediodía, con senda del corral de Baldoña; al Poniente, con Mogorrón, y al Norte, con Antonio Peñaranda; cabida, seis fanegas y seis celemines; valorada para la subasta en pesetas 420.

Otra en la cañada de las Hazas, que linda: al Saliente, con Garcés; al Mediodía, con Antonio Peñaranda; al Poniente, con Belinchón, y al Norte, con Eusebio de la Fuente; cabida, cuatro fanegas; valorada para la subasta en pesetas 260.

Otra entre el monte y carril de Carretas, que linda: al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con huerta; cabida dos fanegas y seis celemines; valorada para la subasta en pesetas 693,20.

Otra en Cerro Bolero, que linda: al Saliente, con el cerro; al Mediodía, con huerta; al Poniente, con Arce, y al Norte, con Mogorrón; cabida dos fanegas; valorada para la subasta en pesetas 563,20.

Otra en el molino del Moral *Los Calzones*, que linda: al Saliente, con José Huerta, al Mediodía, con TribalDOS; al Poniente, con camino del Moral, y al Norte, con Eusebio de la Fuente; cabida una fanega; valorada para la subasta en pesetas 260.

2.º Que el deudor o causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Pedroñeras, 8 de Agosto de 1919.  
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.

P—4107

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAJAZARRA

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sajazarra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente.

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Emiliapo Jiménez, 2,52 pesetas.

Francisco Barrio, 3,04.

Restituto Cubillas, 1,79.

Fermín Estrada, 6,08.

Mateo Esteban, 5,69.

Antonio Martínez, 1,52.

Juana Martínez, 5,56.

Ricardo Ulloa, 11,20.

Ricardo Ulloa, 5,60.

Vicente Corbeo, 3,53.

Sajazarra, 9 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P.—4750

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sajazarra.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente.

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Domingo Angulo, 19,44 pesetas.

Hernanegildo Ataga, 6,55.

Rafael Bengoa, 51,36.

Eugenio Campo, 3,84.

Conde de Ciria, 43,15.

Pedro García, 11,88.

José Gómez, 59,11.

Raimundo Herrán, 1,74.

Raimundo Juana, 5,28.

Fermín Estrada, 12,89.

Eustaquio López, 17,70.

Tecla Ocio, 8,73.

Marcos Villar, 28,68.

Hipólito Valgañón, 0,56.

Daniel Torres, 49,78.

Sajazarra, 9 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P.—4151

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN ESTEBAN DE LA LARGA

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tramp.

Certifico que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1918, instruyo expediente de apremio contra doña Joaquina Pons Ardiaca, a quien le fué embargada una finca rústica sita en este término municipal, conocida por la Viña o Buiga, de cabida 64 áreas, linda al Norte y Este con Ramón Lladós; Sur, con Francisco Navarra, y Oeste, con José Pujol y otro.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—

“No habiendo satisfecho doña Joaquina Pons Ardiaca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre de 1919, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Esteban de la Larga, 14 de Agosto de 1919.—El Agente, Antonio Domingo. P.—4197

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAÑA

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tramp.

Certifico que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1918, instruyo expediente de apremio contra doña Francisca Tarruella y Carrera, a quien le fueron embargadas las siguientes fincas: 1.ª Una finca rústica llamada “Horti del Molé”, de cabida tres áreas, linda: Oriente, Antonio Nadal; Mediodía, con Tomás Corta; Poniente, con el Rech, y Norte, con Antonio Nadal. 2.ª Otra finca rústica llamada las “Forques”, de cabida 45 áreas, linda: Norte, con Torre del Chut; Este, un camino; Sur y Oeste, con José Colom. 3.ª Otra finca rústica llamada “Tros de las Inculas”, de cabida 56 áreas, linda: al Norte, con el arroyo; Este, con Antonio Alegret; Sur, con un camino, y Oeste, con un camino.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—

“No habiendo satisfecho doña Francisca Tarruella Carrera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre de 1919, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Talarn, 13 de Agosto de 1919.—El Agente, Antonio Domingo. P.—4198

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLANUEVA DE CAMEROS

D. Fermín Sáenz Cano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Agapito S. Martín, 3,68 pesetas.

Ciriaco Soriano, 16,20.

Capellania de María Ramos, 12,16.

Eduardo de Pedro, 7,92.

Felipe Larrad, 16,60.

Ignacio Bilbao, 1,48.

Justo García, 27,64.

José Moreno Peña, 13,66.

María Jiménez, 18,84.

Pío Pando Villarreal, 7,38.

Paulino Soriano, 7,00.

Remigio Jiménez, 27,28.

Secundino Salón, 7,36.

Saturnino Martínez, 4,19.

Trinidad Torres, 0,74.

Testamentaria de Ramón Arremana, 6,27 pesetas.

Idem de Petra Casado, 6,26.

Idem de Eulogio Astaloitia, 2,20.

Idem de Tomasa Peña, 6,96.

Idem de Plácida del Campo, 19,20.

Idem de Caya Aragón.

Idem de Antonia Morenas, 7,37.  
 Idem de Cruz Blanco, 2,58.  
 Idem de Ignacio Martínez, 10,32.  
 Idem de Laureano Morenas, 18,43.  
 Idem de Manuel García Río, 3,67.  
 Idem de Ramón Fernández, 4,79.  
 Venancio Brieba, 5,89.  
 Teresa Soriano, 4,21.  
 Aniceto Fernández, 9,21.  
 Cesáreo Allona, 0,74.  
 Antonio Peso, 4,79.  
 Carlos Múgica, 3,79.  
 Eusebio Velasco, 18,60.  
 Eusebio Escrichs, 0,37.  
 Ignacio Ruiz, 3,69.  
 José Soriano, 2,94.  
 Josefa Soriano Molina, 21,75.  
 Leandro de la Peña, 13,27.  
 Marta Abeitúa, 1,74.  
 Pascual de Pascual, 4,43.  
 Rafael García, 8,46.  
 Testamentaría de Marcelina Marco,  
 5,88 pesetas.  
 Idem de Francisco Sicilia, 10,68.  
 Idem de Lucio Moreno, 4,05.  
 Idem de Antonio García, 18,01.  
 Idem de Benito Lozano, 3,69.  
 Idem de Toribia Zamora, 3,69.  
 Idem de Luciano Blasco, 10,68.  
 Idem de Toribio Gómez, 3,70.  
 Idem de Ceferino García, 2,04.  
 Idem de Fernanda Cuadra, 29,92.  
 Felipe Fernández, 3,69.  
 Julián Morenas, 14,66.  
 Villanueva de Cameros, 12 de Agosto  
 de 1919.—El Recaudador, Fermín  
 Sáenz. P—4146

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 483.828 de pesetas nominales 700, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Febrero de 1901, a favor de D. Carlos Gómez de la Parra y D. Salvador Sánchez y García, indistintamente, se anuncia al público

por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Agosto de 1919.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—1923

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, número 50.633, de pesetas nominales 8.000, expedido por este Establecimiento en 20 de Diciembre de 1918, a favor de D. Ramón Verdú Diana, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—1926

### HISPANO-HOLANDESA

SOCIEDAD ANÓNIMA

*Minas y Minerales*

El Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, don

Gerardo L. M. van Es, ordena en carta fechada en Rotterdam el 20 de los corrientes, se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, convocando a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Hispano-Holandesa a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20 de Septiembre venidero, a las once de su mañana, en el domicilio social, Cuatro Santos, 19, Cartagena, para tratar de la liquidación definitiva de dicha Sociedad.

Dice asimismo la referida orden del Sr. Presidente, que los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación a lo menos, al señalado para su celebración en el domicilio social en Cartagena, o en casa del señor Presidente, D. G. L. M. van Es, en Rotterdam.

Cartagena, 28 de Agosto de 1919.—Sociedad Hispano-Holandesa.—El Consejero delegado, José Arroyo.

X—1924

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

### FOMENTO—COMERCIO

#### Circular.

En virtud de renuncia del cargo de corredor de Comercio de la plaza de Antequera hecha por D. José Ramos Gaitero, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Abril de 1915, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885 y 98 y 146 del Código de Comercio, se hace pública dicha renuncia a los efectos de devolución de fianza de 5.000 pesetas que constituyó para responder de su cargo; pudiendo presentar las reclamaciones relacionadas con el mismo en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, en el Gobierno Civil de esta provincia.

Málaga, 21 de Julio de 1919.—El Gobernador Civil, El Marqués de Vellilla del Ebro.

X—1925